

Nombramiento de director

¿Puede el Director Provincial unilateralmente nombrar al director del centro?

A.G.A.(Oviedo)

El artículo 20 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (BOE 21 de noviembre) señala: *En ausencia de candidatos, o cuando éstos no hubieran tenido la mayoría absoluta, la administración educativa correspondiente nombrará director a un profesor que, que independientemente del centro en el que esté destinado, reúna los requisitos a) y c) establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. La duración del mandato del director asignado será de 4 años. En casos de centros de nueva creación, la administración educativa nombrará director por 3 años a un profesor que reúna los requisitos a) y c) del artículo 18 de la Ley.*

Carmen Perona Mata
Gabinete Jurídico